

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

RADICACION:	2022-000090-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RODOLFO VIDAL GUEVARA
DEMANDADO:	CLAUDIA LORENA VIDAL GONZALEZ

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA propuesta por RODOLFO VIDAL GUEVARA contra CLAUDIA LORENA VIDAL GONZALEZ.

1- A la demanda désele el trámite indicado en el Art. 391 y ss. del Código General del Proceso.

2.- Córrese traslado del libelo y sus anexos a la demandada CLAUDIA LORENA VIDAL GONZALEZ por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de Apoderado la conteste, excepcione, aporte o pida las pruebas que pretendan hacer valer.

3.- Notifíquese conforme a los artículos 6° y 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al momento de remitir la comunicación deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

-Remitir a la demandada copia del auto que admitió la demanda, copia de la demanda y de sus anexos a la dirección informada en el expediente, **aportando constancia de entrega del correo a la demandada. En el correo deben especificarse los documentos remitidos.**

-Deberá informar en la comunicación dirigida al demandado que después de transcurridos 02 (dos) días hábiles al recibido del comunicado, se entiende notificado de la demanda y comienza a contarse el término de diez (10) días otorgado para contestar la demanda.

- Debe precisarse que no hay atención presencial dada la contingencia generada por el covid-19, por lo que la forma de comparecer al proceso es por intermedio del correo electrónico fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no realizarse la notificación y acreditarse que se remitió la citación en los términos requeridos por el despacho, no se tendrá en cuenta la misma

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

toda vez que el acto de notificación debe realizarse en debida forma y atendiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4.- Ordenar a la parte demandante y a su apoderada judicial que de acuerdo al artículo 317 del CGP en un término no mayor a treinta (30) días cumpla con la carga de notificar a la demandada y acredite a este despacho lo pertinente conforme a lo solicitado, so pena de dar aplicación a la norma en cita.

5.- Oficiése a la DIAN de Neiva-Huila¹, para que informe al despacho si la señora CLAUDIA LORENA VIDAL GONZALEZ identificada con cédula N.º 1.075.295.318 declara renta, en caso afirmativo, remitir copia de los años 2018, 2019 y 2020.

6.- Solicítese a la Cámara de Comercio de Neiva-Huila², informe al despacho si la señora CLAUDIA LORENA VIDAL GONZALEZ identificada con cédula No. 1.075.295.318, tiene a su nombre establecimientos de comercio.

7.- Realizada por secretaría la consulta en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud –ADRES-, se visualiza que la demandada se encuentra afiliada MEDIMAS EPS en régimen contributivo en calidad de BENEFICIARIA por lo cual no se oficiará a dicha EPS.

8.- Requerir al demandante y a su apoderado judicial para que aporten el correo electrónico del tesorero y/o pagador de la Caja de Retiro de la Policía Nacional. ***Para tal efecto se concede el término de cinco (05) días.***

Notifíquese y cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO.

Juez

Sev

¹ 013402_gestiondocumental@dian.gov.co

² info@cchuila.org

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*